



Bogotá D.C., 03 de marzo de 2020
SDM-SC-46272

472

Alcaldía de Bogotá

Departamento: Bogotá

Municipio: Bogotá

Código postal: 111611

Código de verificación: 1032420275

De Calle 10
Para Calle 11

Señor(a):
DAVID FERNANDO QUINTERO RESTREPO
CALLE 10 A N°19 A -142 TORRE 2 APTO 303
TELEFONO:301 273 16 39
EMAIL: dfquintero.94@gmail.com
CIUDAD

REF: RESPUESTA SDM - 47556

Respetado(a) señor(a) **QUINTERO**, cordial saludo:

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. 11001000000025076772 de fecha 12/11/2019, adelantó el procedimiento con respecto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT, como se evidencia en la siguiente imagen:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:	DAVID FERNANDO QUINTERO RESTREPO
TÍTULO Y NÚMERO DE DOCUMENTO:	CÉDULA C.D.CACANÍA - 1023938526
ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
Dirección de la ubicación	
Información registrada en RUNT	
Sección:	CALLE 45 - 35 BLOQUE 4 P 203
Municipio:	SQACHA
Departamento:	CUNDINAMARCA
Correo Electrónico:	DFQUINTERO.94@GMAIL.COM
Teléfono:	3012731639
Teléfono móvil:	3012731639

comparendo, no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa está en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Así las cosas, la empresa de correspondencia 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., mediante guía de entrega informó que la notificación fue RECIBIDA tal como se muestra a continuación:

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. N° 503 067 0749

CARGO DESTINATARIO SECCIONAL

BOGOTÁ D.C. 11001327

RA12702352400

Nombre: RAFAEL BOLAÑOS ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Dirección: Identificación (Director de tránsito Administrativo) Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Teléfono: 111 364 9400 EXT 3310 Código Postal: 11161300 Dirección: 11161300 EXT 3310 Código Postal: 11161300 Dirección: 11161300 EXT 3310 Código Postal: 11161300		Código Postal: 11161300 Código Postal: 11161300 Código Postal: 11161300	
Nombre: RAFAEL BOLAÑOS DADO PERIBANDO GUERRERO RESTREPO CARRERO Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Teléfono: 111 364 9400 EXT 3310 Dirección: 11161300 EXT 3310		Código Postal: 11161300 Código Postal: 11161300 Código Postal: 11161300	
Paseo: Paseo de la Libertad Paseo: Paseo de la Libertad Paseo: Paseo de la Libertad Valor: \$15.200 Código Postal: 11161300 Valor: \$15.200		Paseo: Paseo de la Libertad Paseo: Paseo de la Libertad Paseo: Paseo de la Libertad Valor: \$15.200 Código Postal: 11161300 Valor: \$15.200	

Placa 579/1179

Observaciones del cliente: COMPARANDO

Placa 579/1179

RAFAEL RODRIGUEZ
C.C. 80.365.758

28 MAR 2019

11161300

UAC CENTRO 1111
CENTRO A 587

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y sancionado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte".

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria No. 803458 de fecha 07/09/2019 que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con fome lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice: "Notificación. La notificación de las providencias que se dictan dentro del proceso se hará en estrados", de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Ahora bien, con respecto a la infracción impuesta, se informa que corresponde a la codificación C02 contenida En el artículo 131 del CNT y en concordancia con el Artículo 76 de la ley 1811 de 2016, que reza:

"Artículo 76. Lugares prohibidos para estacionar. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.
3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.
4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.
5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.
6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.
7. En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.
8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.
9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.
10. En curvas.
11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.
12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.
13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, aportaderos, estaciones y anexidades férreas".

Respecto de su solicitud de que se le aporte prueba de la prohibición de parquear se informa que la etapa procesal para controvertir se agotó, una vez transcurridos los 11 días, conforme a lo estipulado en el artículo 136 del C.N.T en los siguientes términos:

(...)

Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Por lo tanto, debió acudir ante el funcionario público en el término establecido para se decretarán las pruebas conducentes.

De otro lado, el Artículo 196 del Decreto 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá – POT), para este caso, no aplica la existencia de señales de prohibido parquear ya que corresponden a zonas expresamente prohibidas al estacionamiento.

De igual forma, el Artículo 55 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT). Establece: Comportamiento del conductor, pasajero o peatón: "Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito".

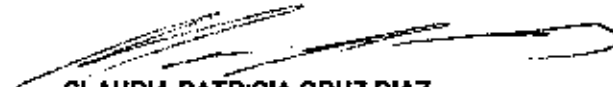
Con relación a la nulidad propuesta en su escrito, le informo que no corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar dicho proceso, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Decreto 678/2018, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Finalmente, respetuosamente se informa que debe tener en cuenta que los términos para impugnar el (los) comparendo (s) y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico se encuentran vencidos y se invita para gestionar el pago de dichos comparendos, cuya información sobre procedimiento, así como volantes de pago pueden consultados en la página de la entidad: www.movilidadbogota.gov.co.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud


CLAUDIA PATRICIA CRUZ DIAZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: XIMENA ROJAS CORTÉS-ABOGADA SDM



Bogotá D.C., 03 de marzo de 2020
SDM-SC- 46272

Señor (a):
DAVID FERNANDO QUINTERO RESTREPO
CALLE 10 A N°19 A -142 TORRE 2 APTO 303
TELÉFONO: 301 273 16 39
EMAIL: dfquintero.94@gmail.com
CIUDAD

REF: RESPUESTA SDM - 47556

Respetado(a) señor(a) **QUINTERO**, cordial saludo:

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. 11001000000025076772 de fecha 12/11/2019, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 via correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT, como se evidencia en la siguiente imagen:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	DAVID FERNANDO QUINTERO RESTREPO
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO :	CEDULA CIUDADANÍA - 1023533529
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 15 # 1 - 64 FLO Q15 APT 333	Departamento:	CUNDINAMARCA
Municipio:	SOACHA	Correo Electrónico:	DFQUINTERO94@GMAIL.COM
Teléfono:	3012731639	Teléfono móvil:	3012731639

Dicho comparendo, no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Así las cosas, la empresa de correspondencia 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., mediante guía de entrega informó que la notificación fue RECIBIDA tal como se muestra a continuación:

[illegible]

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados - de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte.

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria No. 803458 de fecha 07/09/2019 que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice: "Notificación. La notificación de las providencias que se dictan dentro del proceso se hará en estrados", de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Ahora bien, con respecto a la infracción imputada, se informa que corresponde a la codificación C02 contenida En el artículo 131 del CNT y en concordancia con el Artículo 76 de la ley 1811 de 2016, que reza:

Artículo 76. Lugares prohibidos para estacionar. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.
3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.
4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.
5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.
6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.
7. En ciclorutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.
8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.
9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.
10. En curvas.
11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.
12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.
13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas".

Respecto de su solicitud de que se le aporte prueba de la prohibición de parquear se informa que la etapa procesal para controvertir se agotó, una vez transcurridos los 11 días, conforme a lo estipulado en el artículo 136 del C.N.T en los siguientes términos:

(...)

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Por lo tanto, debió acudir ante el funcionario público en el término establecido para se decretarán las pruebas conducentes.

De otro lado, el Artículo 196 del Decreto 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá – POT), para este caso, no aplica la existencia de señales de prohibido parquear ya que corresponden a zonas expresamente prohibidas al estacionamiento.

De igual forma, el Artículo 55 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT). Establece: Comportamiento del conductor, pasajero o peatón: "Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito".

Con relación a la nulidad propuesta en su escrito, le informo que no corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar dicho proceso, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Decreto 678/2010, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Finalmente, respetuosamente se informa que debe tener en cuenta que los términos para impugnar el (los) comparendo (s) y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico se encuentran vencidos y se invita para gestionar el pago de dichos comparendos, cuya información sobre procedimiento, así como volantes de pago pueden consultados en la página de la entidad: www.movilidadbogota.gov.co.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud


CLAUDIA PATRICIA CRUZ DIAZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: XIMENA ROJAS CORTÉS ABOGADA SDM



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 17686

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-47556/ DAVID FERNANDO QUINTERO RESTREPO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-46272 d el 03 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>CLAUDIA PATRICIA CRUZ DIAZ</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE NUMERO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 8 DE JUNIO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-47556

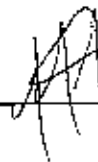
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 8 DE JUNIO DEL 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 12 DE JUNIO DEL 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHE VELASQUEZ Auxiliar administrativo Subdirección de Contravenciones